

**Constancia:** Le informo Señora Juez que, una vez revisado el correo electrónico institucional, así como el sistema de gestión judicial, no se encontró memorial alguno para este proceso, diferente al presentado el 16 de marzo de 2023. A Despacho para lo que estime pertinente.

Medellín, 21 de marzo de 2023.

MBNALB  
Oficial Mayor

## JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintidós de marzo de dos mil veintitrés

Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante	Agricapital S.A.S.
Demandado	Jorge Adieser Taborda Carmona
Radicado	05001 40 03 028 <b>2022 01447 00</b>
Providencia	Aclara situación. Rechaza demanda

El Despacho mediante auto del 12 de diciembre de 2022 (Doc.04) inadmitió la demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se cumpliera con unos requisitos de los que adolecía la misma.

Toda vez que, dentro del término legal, la parte actora no presentó memorial alguno, por secretaría se procedió a realizar anotación en el sistema de gestión judicial "RETIRO DEMANDA ART. 88", para que la parte interesada entendiera retirada la misma, en virtud que se trata de una demanda virtual, y pudiera volver a presentarla, si lo consideraba pertinente.

El 16 de marzo de la presente anualidad, la apoderada judicial presenta memoriales (Doc.06 y 07), solicitando al Despacho se sirva dar trámite a la subsanación de la demanda allegada el pasado 11 de enero de 2023.

En atención a dicha solicitud, se procedió a verificar si para el proceso en mención existía algún memorial pendiente de trámite, encontrando únicamente el que ahora se está resolviendo, dado que al revisar el escrito enunciado por la apoderada, contentivo de los requisitos, se puede verificar que el mismo nunca fue recibido en el correo institucional del Juzgado [cmpl28med@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl28med@cendoj.ramajudicial.gov.co), ya que fue enviado a una dirección diferente [cmpl28med@cendoj.ramajudicial.com](mailto:cmpl28med@cendoj.ramajudicial.com)



M & C ABOGADOS 23 <mcabogados23@gmail.com>

### Subsanación demanda 2022-1447

1 mensaje

**Manuela castano** <manuelacastano@treboljuridico.com> 11 de enero de 2023, 16:21  
Para: "cmpl28med@cendoj.ramajudicial.com" <cmpl28med@cendoj.ramajudicial.com>  
CC: "mcabogados23@gmail.com" <mcabogados23@gmail.com>

Así las cosas, la solicitud incoada por la apoderada respecto de dar trámite al memorial contentivo de los requisitos resulta totalmente improcedente, en virtud de la extemporaneidad en que fue presentado el referido escrito, ya que la notificación del aludido auto se surtió por estados el 13 de diciembre de 2022, y el término con que contaba para realizar algún pronunciamiento al respecto vencía el 11 de enero de 2023, lo que significa que el término previsto para tal efecto en la fecha en que se presentó efectivamente el escrito en el correo electrónico del Juzgado (16/03/2023) se encontraba vencido, razón por la cual se ordena devolver los anexos sin necesidad de su desglose, para que se promueva la demanda incoativa en debida forma.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD EN MEDELLÍN,**

**RESUELVE:**

**Primero: RECHAZAR** la presente demanda antes referenciada, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

**Segundo: ARCHIVAR** el expediente una vez quede en firme la presente decisión, previa anotación en el sistema de gestión judicial.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

1.

Firmado Por:  
Sandra Milena Marin Gallego  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 028 Oral  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb440d1c31e0bf15e2af09cd44b11c2cb26b5240bf702eff521a2d97bc6af4ed**

Documento generado en 22/03/2023 07:32:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>